

Día 6 de octubre

Nueve horas.—Primera prueba: Escribir taquígraficamente durante diez minutos con traducción y escritura a máquina.
Trece horas.—Segunda prueba: Escritura a máquina durante quince minutos.

La actuación de los opositores en las distintas pruebas selectivas será conjunta y simultánea, si bien el orden de llamada para dicha actuación será, de acuerdo con el resultado del sorteo público celebrado al efecto, empezando por el número 3, doña Natividad Redondo Gómez, y terminando con el número 2, doña María del Carmen Mengual de Carvajal, según aparecen en la relación de admitidos publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de julio de 1970.

Madrid, 1 de septiembre de 1970.—El Secretario del Tribunal, Florencio Llanos.—Visto bueno: El Presidente, Rodrigo Alveidín.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Granada por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona segunda de esta capital.

Lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona segunda de esta capital.

Admitidos

Don Luis Cuadros Vargas.

Excluidos

Don Emilio Linares Vilaseca.—Por existir concursantes aptos de conformidad con el párrafo noveno, artículo 59, del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, los que podrán formular reclamación dentro del plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Procedimiento.

Granada, 1 de septiembre de 1970.—El Presidente.—5.234-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Salamanca por la que se rectifica el anuncio de concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones de la zona primera de la capital.

Advertido un error en el texto del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 1 de septiembre de 1970, de la resolución convocando concurso para la plaza de Recaudador de la zona primera de la capital de Salamanca, se rectifica en el sentido de que donde dice: «y el 5 por 100 de Arbitrios municipales», debe decir: «y el 5 por 100 de Arbitrios provinciales».

El plazo de presentación de solicitudes se contará a partir de la publicación de la presente rectificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Salamanca, 4 de septiembre de 1970.—El Presidente, Julio Rodríguez Muñoz.—5.277-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Segovia por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos y composición del Tribunal calificador en el concurso para proveer una plaza de Oficial Mayor de esta Diputación.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio pasado la lista provisional de admitidos y excluidos a dicha plaza y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma dentro del plazo reglamentario, se ratifica dicha lista con el carácter de definitiva.

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador de dicho concurso estará constituido por el ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, don Modesto Fralfe Fojade, como Presidente; y como Vocales, don Ramón Huerta Huerta, Secretario general de la Corporación; don Pablo Miguel Nieto Moto, Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; don Julio Nieves Barro-

go, Jefe de la Abogacía del Estado o Abogado del Estado, en quien delegue doña Sara García Bermejo, en representación del Profesorado oficial del Estado (y como suplente de la misma, doña Juliana Gómez Martín), actuando como Secretario don Isidoro Herranz San Frutos, Jefe del Negociado de la Secretaría General.

Segovia, 1 de septiembre de 1970.—El Presidente.—5.239-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se anuncia concurso para proveer una plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Osuna.

La Diputación Provincial de Sevilla ha acordado proveer, mediante concurso, la zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de Osuna, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, Decreto número 3286, de 19 de diciembre de 1969, con vigencia de 1 de enero de 1970 y en virtud de las facultades concedidas en el capítulo II, artículo 59 y siguientes, del invocado Cuerpo legal, detallándose a continuación las características de la misma:

Zona de Osuna.—Con capitalidad en Osuna y con oficina auxiliar con carácter de permanencia en Estepa mientras duren las circunstancias especiales que así lo han determinado, autorizada por el párrafo II del artículo 48.

Pueblos.—Comprende actualmente los Ayuntamientos de Osuna, Aguadulce, Badolatosa, Casericho, Los Corrales, Estepa, Gilena, Herrera, La Lantejuela, Lora de Estepa, Marinaleda, Martín de la Jara, Pedrera, La Roda de Andalucía, el Rubio, El Saucejo y Villanueva de San Juan.

Promedio del cargo ordinario de valores en el bienio 1968-1969: Pesetas 26.329.437.

Categoría: Tercera definitiva.

Premio de cobranza en voluntaria: El 4 por 100.

Participación en apremios: En los periodos de prórroga y en los recargos de apremio hechos efectivos, participarán la Corporación y el Recaudador por mitad, sin que pueda exceder la participación de éstos en el recargo liquidado en un solo procedimiento de apremio de la cantidad de 20.000 pesetas (artículo 96).

En la fecha actual las participaciones del Recaudador son equivalentes al 250 por 100 de lo cobrado con el 10 por 100 y el 7,50 por 100 de lo cobrado con el 20 por 100, sin que exista limitación sobre el exceso en virtud de la concesión del régimen especial de que disfruta la Corporación y mientras éste se mantenga.

Recompensa por incremento en recaudación:

En periodo voluntario: Conforme al párrafo segundo del artículo 78 del Estatuto Orgánico, la participación del Recaudador será del 80 por 100 de la concedida a la Corporación Provincial.

En los plazos de prórroga y en gestión ejecutiva de valores en recibos y certificaciones apreciadas conjuntamente: Con independencia de la recompensa anterior y para premiar la gestión del Recaudador se establece otra del 0,30 por 100, que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas en el artículo 79 del mismo texto legal.

Impuesto de plagas del campo: El 4 por 100 en recaudación voluntaria y 7,50 por 100 en los recargos de ejecutiva.

Arbitrio Municipal: El 4 por 100 en la recaudación voluntaria e igual participación en ejecutiva que la fijada para los valores del Estado.

Arbitrios Provinciales: Los que se encomiende para su cobro la Corporación y en las condiciones que se fijen, no inferior a las establecidas para el Estado.

Otros Organismos y Corporaciones: Se obliga igualmente al Recaudador designado a la gestión de cobro que acuerde o autorice la Corporación y en las condiciones que se establezcan.

Cuantía de la fianza: Determinada conforme al acuerdo adoptado por la excelentísima Diputación en sesión del 15 de noviembre de 1965, con un 1,50 por 100 de fianza individual, pesetas 394.042, y un 2 por 100 de fianza colectiva, 528.589 pesetas, ambas en las condiciones establecidas en la escritura pública otorgada ante el Notario de su Ilustre Colegio don Juan Vivanco Sánchez con fecha 7 de julio de 1967, protocolo número 4.109, bien sea en efectivo metálico o en efectos públicos.

De no someterse al establecimiento de este régimen mixto de fianza individual y colectiva que tiene establecido la Corporación se exigirá, conforme se establece en el Estatuto Orgánico en su artículo 83, en relación con el 82, una fianza equivalente al 5 por 100 del promedio del cargo anual por voluntaria de los valores de los años 1968-1969, que se fija en la forma establecida por la legislación a ellas aplicables.

La plaza vacante se proveerá en primer lugar en concurso restringido, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Orden de 31 de diciembre de 1966, hoy a tenor de lo dispuesto en el artículo 69, al que podrán concurrir los Recaudadores de esta provincia funcionarios de Hacienda, o en

su defecto de esta excelentísima Diputación que actualmente desempeñen zonas declaradas a extinguir por la reorganización efectuada por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y que reúna, además de las condiciones exigidas en orden a permanencia, antigüedad de valores, incremento de recaudación y conducta, las específicas establecidas en la base tercera.

También podrán concurrir, para el supuesto de que no lo solicite ninguno de éstos, las personas que se relacionan en la misma base.

La vacante corresponde al turno de funcionarios de Hacienda en activo que cuenten con más de cuatro años de servicio y reúnan los requisitos previstos en el artículo 25, apartados b), c) y d) del vigente Estatuto Orgánico.

Pueden también concurrir los funcionarios provinciales en situación activa que cuenten con más de cuatro años de servicio a la Corporación, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 25, bien entendido que sólo podrán ser designados cuando no concurren funcionarios de Hacienda.

El orden de preferencia de los concursantes y las demás

condiciones de concurso figuran insertas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 204, de 28 de agosto último, en donde se ha publicado las bases completas.

Sevilla, 1 de septiembre de 1970.—El Presidente.—5.240-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba referente al concurso, previo examen de aptitud, convocado para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas de los servicios técnicos de esta Corporación.

La prueba de aptitud del referido concurso tendrá lugar el día 6 del próximo mes de octubre, a las diecinueve horas, en la sala de comisiones de esta Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo séptimo de la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, de aplicación a las Corporaciones Locales.

Córdoba, 2 de septiembre de 1970.—El Alcalde.—5.272-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de agosto de 1970 por la que se concede a cada una de las Empresas que se relacionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce del Convenio económico celebrado con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo de primer ejercicio económico, en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad, se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Relación que se cita

(1) Empresa Cooperativa del Campo «San Bartolomé», ubicada en Aranda de Duero, provincia de Burgos; 80 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Aranda de Duero.

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 4.342, «San Cristóbal», ubicada en Cebrero, provincia de Burgos; 80 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Cebrero.

(1) Empresa Cooperativa del Campo «Andutz-Ondo», ubicada en Deva, provincia de Guipúzcoa; 108 cabezas de ganado, en la finca Cooperativa «Andutz-Ondo».

Empresa «Luis de Diego Villamediana», ubicada en Herrera de Duero, provincia de Valladolid; 130 cabezas de ganado, en una finca sita en el término municipal de Herrera de Duero.

Empresa «Antonio Araujo Menor», ubicada en Chantada, provincia de Lugo; 40 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Chantada.

Empresa «Victor Ramirez Palomino y Angela S. Capurro